



Buenos Aires, 12 de julio de 2023

**RES. CM N° 114/2023**

**VISTO:**

El TEA A-01-00018460-4/2023, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 6/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, se propicia un proyecto de Convenio Específico a suscribirse entre este Consejo de la Magistratura y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que resulta necesario destacar que el 8 de octubre de 2008 este Consejo de la Magistratura y la Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco, que se encuentra vigente, por el cual se acordó establecer relaciones de colaboración para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada organismo.

Que, en el marco de ese Convenio Marco, el proyecto de Convenio Específico que aquí nos ocupa tiene como objeto *“crear acciones conjuntas con el fin de establecer un mecanismo de coordinación eficaz para la atención a personas con discapacidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procurando de esta manera la eliminación de las barreras físicas y culturales que los afectan”*.

Que, a su turno, se estipula que *“los compromisos asumidos en el presente convenio no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones”*.

Que es de destacar que el Convenio Específico comulga con la función de la Secretaría de Administración General y Presupuesto de diseñar políticas, programas y actividades que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad en el ámbito del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de la Ley N° 1.502, la Resolución CM N° 252/2020 y las normas complementarias, y supervisar las acciones llevadas a cabo por el Observatorio de la Discapacidad.

Que, a su vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45bis de la Ley N° 31, el Observatorio de la Discapacidad funciona dentro del Consejo de la Magistratura como auxiliar del Poder Judicial de la Ciudad, en la órbita de la SAGyP, y actúa a requerimiento de los/as Jueces/as, en las causas donde se encuentren involucrados derechos de personas con discapacidad, brindando asistencia a los



juzgados en relación a los ajustes de procedimientos que resulten necesarios; como así también a través de la confección de recomendaciones e informes interdisciplinarios; y elaborando dictámenes con perspectiva en discapacidad.

Que, así pues, el Convenio Específico que se promueve servirá como una herramienta para el cumplimiento de esas mandas legales.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios que en el punto 3) refiere a las categorías de convenios, entre los que se encuentra el Convenio Marco donde se establece un marco general para el desarrollo de los programas y los lineamientos generales de la cooperación e intercambio, y el Convenio Específico que establece la responsabilidades específicas a las cuales deberán sujetarse las partes involucradas para llevar a cabo un determinado proyecto cuando así lo determine el objeto.

Que el Convenio Específico bajo tratamiento no prevé erogación presupuestaria, se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervinieron la Oficina de Convenios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, en particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 12101/2023, en el que destacó que *“nada tiene que observar –desde el punto estrictamente jurídico- a las cláusulas detalladas en el proyecto propiciado”* y concluyó que *“En orden a las consideraciones y antecedentes precedentemente expuestos, y teniendo en cuenta las pautas establecidas por el Manual de Procedimientos de Convenios, aprobado por la Res. CM N° 221/16, a criterio de esta Dirección General no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio propuesto”*.

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”, “Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”, “Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana*



*en el sistema judicial de la Ciudad” y “Llevar adelante los programas y actividades relacionadas con la ampliación del acceso a la justicia”.*

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Resolución de Presidencia N° 6/2023, propuso se apruebe el convenio específico mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 114/2023**



## RES. CM N° 114/2023 – ANEXO

### **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Que conforme el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Que su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica N° 3 publicada en el BOCBA 394/1998 y su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución de la ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que dentro de la órbita del Consejo de la Magistratura funciona la Secretaría de Administración General y Presupuesto (SAGyP) que entre sus funciones tiene la de diseñar políticas, programas y actividades que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad en el ámbito del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de la Ley N° 1.502, la Resolución CM N° 252/2020 y las normas complementarias y supervisar las acciones llevadas a cabo por el Observatorio de la Discapacidad.

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45bis de la Ley N° 31, el Observatorio de la Discapacidad funciona dentro del Consejo de la Magistratura como auxiliar del Poder Judicial de la Ciudad, en la órbita de la SAGyP y actúa a requerimiento de los/as Jueces/as, en las causas donde se encuentren involucrados derechos de personas con discapacidad, brindando asistencia a los juzgados en relación a los ajustes de procedimientos que resulten necesarios; como así también a través de la confección de recomendaciones e informes interdisciplinarios; y elaborando dictámenes con perspectiva en discapacidad.

Que el 8 de octubre de 2008 el Consejo de la Magistratura y la Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco por el cual se acordó establecer relaciones de



colaboración para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada organismo.

Que con el fin de poner en marcha acciones específicas de colaboración en materia de discapacidad se celebra el presente Convenio entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO”) y por la otra parte la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “LA DEFENSORÍA”), representada en este acto por la Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sra. María Rosa Muiños, designada por Resolución N° 226/LCABA/21 publicada en el BOCBA N° 6276 del 15/12/2021, con domicilio en Venezuela 538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio Específico tiene por objeto crear acciones conjuntas entre “LAS PARTES” con el fin de establecer un mecanismo de coordinación eficaz para la atención a personas con discapacidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procurando de esta manera la eliminación de las barreras físicas y culturales que los afectan.

**SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR.** Con la finalidad de cumplir el objeto previsto precedentemente, LAS PARTES acuerdan articular, mediante protocolos, las siguientes acciones:

- a) Realizar los aportes materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto general propuesto.
- b) Brindarse con diligencia toda la información que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones
- c) Difundir, asesorar y orientar en los aspectos relacionados con las personas con discapacidad, la normativa aplicable acciones de difusión e integración social y promoción de derechos.
- d) Impulsar en forma articulada con el Observatorio de la Discapacidad de “EL CONSEJO” propuestas específicas de acciones que impulsen la participación de los vecinos con discapacidad, de las asociaciones constituidas para la promoción de sus derechos, de las asociaciones de padres y de toda otra organización no gubernamental vinculada a la temática ya sea desde la salud, la educación, recreación o espacio público.
- e) Interactuar con diferentes organismos públicos responsables de la aplicación y ejecución de políticas aplicables a personas con discapacidad.
- f) Generar espacios de encuentro a efectos de responder la demanda de información útil y consultas frecuentes que son transversales a la vida cotidiana de las personas con discapacidad.



**TERCERA: LOCALIZACIÓN.** “LAS PARTES” establecen que llevarán a cabo las acciones propuestas desde sus respectivas dependencias.

**CUARTA: RECURSOS.** LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente convenio no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

**QUINTA: ENLACES OFICIALES.** A los efectos de determinar y supervisar el desarrollo de las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” se comprometen a designar, cada una en su ámbito, a una persona que funcione como enlace, representante y responsable de los compromisos asumidos. A tal efecto, se designa, por parte de “EL CONSEJO” a la Dra. Genoveva M. Ferrero y, por parte de “LA DEFENSORÍA” a Andrea Conde. Los enlaces designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por este Convenio Específico sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones. Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del Convenio debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30.-) días.

**SEXTA: EXCLUSIVIDAD.** El presente Convenio Específico no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del presente convenio.

**SÉPTIMA: AUTONOMÍA.** El presente Convenio Específico no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo cada una su individualidad y autonomía. La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. Queda expresamente establecido que cada parte mantendrá independencia y autonomía en sus respectivas estructuras, asumiendo cada una por separado las responsabilidades consiguientes por cualquier hecho, acto, infracción, acción y/u omisión que pudiera llegar a derivarse directa o indirectamente de cualquiera de “LAS PARTES” y con motivo del presente contrato.

**OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos intelectuales que pudieran originarse en trabajos nuevos, realizados por las partes signatarias en el marco del presente convenio, son de propiedad conjunta de “LA DEFENSORIA” y “EL CONSEJO”.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Las personas que “LAS PARTES” asignen para el cumplimiento del objeto enunciado en la Cláusula Primera, deberán considerar información confidencial toda la que reciban con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente Convenio. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona



que no sea expresamente autorizada por “LAS PARTES”, ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES.** El presente Convenio Específico no podrá ser enmendado o modificado a menos que sea por instrumento escrito ejecutado por “LAS PARTES”, de común acuerdo.

**DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” se comprometen a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente convenio.

“LAS PARTES” acuerdan resolver las controversias que se pudieren suscitar, en forma consensuada. Para el caso de no poder arribar a un acuerdo, o de existir diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DECIMOSEGUNDA: RESCISIÓN.** En cualquier oportunidad de la vigencia del presente Convenio Específico, la falta de cumplimiento de una de “LAS PARTES” a las obligaciones establecidas, luego de haber mediado una intimación para remediar el incumplimiento, dará derecho a su rescisión.

“LAS PARTES” se reservan el derecho de rescindir el presente en forma unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando fehacientemente dicha decisión a la otra parte con una antelación de al menos sesenta (60.-) días corridos a la fecha de efectiva terminación, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento para alguna de “LAS PARTES”, siempre y cuando se respete el preaviso establecido precedentemente. La rescisión del presente convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo pacto en contrario.

**DECIMOTERCERA: VIGENCIA Y PLAZOS.** El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (2.-) años a partir de su suscripción. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción de que “LAS PARTES” acuerden su rescisión.

**DECIMOCUARTA: DOMICILIO.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2.-) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

